



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de Marzo del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOLEDIS MARIA SARMIENTO QUIROZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-001581-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO

Teniendo en cuenta que obra solicitud por parte del actor para que el Despacho se pronuncie acerca de la cesión de crédito que acordaron el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del C.G.P el Juzgado,

RESUELVE:

1. Acéptese la cesión del crédito, teniendo como CESIONARIO a CENTRAL DE INVERSIONES, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
2. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JESUS ANTONIO MENDOZA PULIDO** como apoderado (a) del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para las facultades conferidas a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE MARZO DEL AÑO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON

DEMANDADO: WILMER MANJARREZ NUÑEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00226-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$5.311.160=)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$265.558)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 265.558

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6000=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 271.558

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 022

HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOALMARENSEA

DEMANDADO: OLGA ELENA PUMAREJO VALLE – RAUL ARTURO PUPO CASTRO – HEINER DAVID ESPAÑA TRUJILLO.

RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00334-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante COOALMARENSEA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandados (A), señor (A) OLGA ELENA PUMAREJO VALLE, RAUL ARTURO PUPO CASTRO y HEINER DAVID ESPAÑA TRUJILLO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **CUATRO MILLONES TRECE MIL TRECIENTOS TREINTA OCHO (\$4.013.338)=**, por concepto del capital contenido en pagare anexo con la demanda, más **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$537.854)** por concepto intereses moratorios causados desde el día 31 enero 2017 hasta el día 23 de junio de 2017, más los intereses moratorios causados desde el día 24 de junio de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de NOVIEMBRE de 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados OLGA ELENA PUMAREJO VALLE y RAUL ARTURO PUPO CASTRO se le notificó de manera personal el día 22 de FEBRERO de 2018 y por aviso el día 21 de JUNIO de 2018, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este no contestó.

Los demandados se notificaron a través de Curador Ad-Litem, el día DOS (02) de MARZO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 - 04- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: ALBERTO JOSE REYES RAMIREZ – NICOLAS DIAZ GUZMAN

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00673-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante CREDITITULOS S.A.S, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ALBERTO JOSE REYES RAMIREZ y NICOLAS DIAZ GUZMAN a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 1.642.531)=**, por concepto del capital contenido en el pagare anexo con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día 01 ENERO 2015 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 10 de JULIO de 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron a través de Curador Ad-Litem, el día DOS (02) de MARZO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: IVAN ANDRES GUTIERREZ GARRIDO, SAMIR ANTONIO HERNANDEZ VISCANO, MARIO GREGORIO CORREA NIETO Y EDWIN JOSE GUTIERREZ GARRIDO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00674-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique el auto que admite demanda de fecha 10 de JULIO de 2017 al señor MARIO GREGORIO CORREA NIETO toda vez que no se le ha notificado que curso un proceso contra él, por lo tanto conforme al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 realice la notificación personal demandante; se le concede al demandante el término ya antes mencionado para que cumpla con esta carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, por lo que,

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Art. 8 de Decreto 806 de 2020, para la notificación de la providencia citada, para lo que se concede TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022

HOY 05 – 04– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: VICTOR ELIAS JIMENEZ DE ARMAS – EDITH MARIA CORTINAS ACUÑA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01366-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante CREDITITULOS S.A.S, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), VICTOR ELIAS JIMENEZ DE ARMAS y EDITH MARIA CORTINAS ACUÑA a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.786.968)=**, por concepto del capital contenido en el pagare N° 96763 anexa con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día 04 AGOSTO 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de FEBRERO de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron a través de Curador Ad-Litem, el día DOS (02) de MARZO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: JESUS HUMBERTO CHINCHILLA URIBE

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00172-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante BANCO BBVA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JESUS HUMBERTO CHINCHILLA URIBE a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de **SEIS MILONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.790.743)=**, por concepto del capital contenido en pagare anexo con la demanda, más **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$235.923)** por concepto de intereses corrientes desde el día 26 de FEBRERO de 2017 hasta 26 de ENERO de 2018, más los intereses moratorios causados desde el día 27 ENERO 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de MAYO de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOÁSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA D.C NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: GILBERTO SANTOS PINZON C.C. 77.010 495

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00365-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante BANCO DE BOGOTA D.C, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), GILBERTO SANTOS PINZON a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$10.688.167)=**, por concepto del capital contenido en pagare anexo con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día 17 FEBRERO 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de JUNIO de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día DOS (02) de MARZO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOÁSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05 – 04– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8

DEMANDADO: JUAN ROBERTO QUINTO TORREZ C.C 77.017.387

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00411-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JUAN ROBERTO QUINTO TORREZ a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)=**, por concepto del capital contenido en pagare anexo con la demanda, más **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.254.652)** por concepto de intereses corrientes desde el día 26 de OCTUBRE de 2016 hasta 26 de ABRIL de 2017, más los intereses moratorios causados desde el día 27 ABRIL 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de JUNIO de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día CUATRO (04) de MARZO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 022

HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FONCE “COOMULFONCE”

DEMANDADO: EDILMA ANTONIA GOMEZ MARTINEZ – MARINELA PATRICIA SOLANO GOMEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00731-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante COMULFONCE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), EDILMA ANTONIA GOMEZ MARTINEZ y MARINELA PATRICIA SOLANO GOMEZ a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.095.559)=**, por concepto del capital contenido en letra de cambio anexa con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día 05 DICIEMBRE 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de JULIO de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada EDILMA ANTONIA GOMEZ MARTINEZ se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día CUATRO (04) de FEBRERO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó de manera extemporánea.

La demandada MARINELA PATRICIA SOLANO GOMEZ S se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día CUATRO (04) de FEBRERO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE MARZO DEL AÑO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALLIANZA FIDUCIARIA S.A

DEMANDADO: RADA KOMGDOM S.A.S., JAMER TORRES ROMERO, ALEJANDRO JOSE MENDOZA PEREZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00742-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$25.431.210)**.

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1.271.560.5)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.271.560.5

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ **1.271.560.5**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 022
HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERIBERTO VILLAMIZAR ARIZA C.C # 91.224.953
DEMANDADO: LUIS ALFONSO BERNIER CERA C.C # 18.973.148
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00863-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado LUIS ALFONSO BERNIER CERA, se encuentra debidamente notificado, mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 15 de agosto del año 2018. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda. 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 022

HOY 05-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE “COOPREMAN”

DEMANDADO: LAUCIMER PEREZ CEBALLOS Y GUIDO MANUEL ALVAREZ ARROYO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00865-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante COOPREMAN, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), LAUCIMER PEREZ CEBALLOS Y GUIDO MANUEL ALVAREZ ARROYO a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000)=**, por concepto del capital contenido en letra de cambio anexa con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día 11 AGOSTO 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de AGOSTO de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado GUIDO MANUEL ALVAREZ se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día CUATRO (04) de FEBRERO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó de manera extemporánea.

El demandado LAUCIMER PEREZ CEBALLOS se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día CUATRO (04) de FEBRERO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este no contestó y no presentó ninguna excepción para no desempeñar el cargo, el despacho entra a tener por no contestada la demanda.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.



3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 – 04– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6

DEMANDADO: EFRAIN ENRRIQUE MANJAREZ BARRIOS C.C. 12.710.554

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01128-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante BANCO FINANDINA S.A, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), EFRAIN ENRRIQUE MANJAREZ BARRIOS a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (8.551.906.98)=**, por concepto del capital contenido en pagare anexo con la demanda, más los intereses corrientes desde el día 02 de DICIEMBRE de 2017 hasta 02 de JUNIO de 2018, más los intereses moratorios causados desde el día 03 JUNIO 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de OCTUBRE de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día TRES (03) de MARZO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVADEL FONCE “COOMULFONCE” NIT 900.123.215-1

DEMANDADO: LACIDES ALCIDES LARA ALVAREZ C.C.92.098.981, JHONNY LEONARDO CABRALES NAVARRO C.C. 1.193.430.975, JHONY CABRALES ALVARINO C.C. 77.172.592 y JHON ALEXANDER CABRALES ALVARINO C.C.C 8.799.430

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01473-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante COOMULFONCE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), LACIDES ALCIDES LARA ALVAREZ, JHONNY LEONARDO CABRALES NAVARRO, JHONY CABRALES ALVARINO y JHON ALEXANDER CABRALES ALVARINO a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **UN MILLION QUINIETOS OCHENTA Y UN MIL (\$1.581.000)=**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día 20 AGOSTO 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de OCTUBRE de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día DOCE (12) de MARZO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 800.037.800-8
DEMANDADO: ANA MARIA VELÁZQUEZ ARRIETA 26.036.397
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01489-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado(a) ANA MARIA VELÁZQUEZ ARRIETA, se encuentra debidamente notificado, mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 30 de octubre del año 2018. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda. 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 022

HOY 05-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiseis (26) de MARZO del año 2021

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARMEN GUARNIZO GUTIERREZ
DEMANDADO ARMANDO PAVAJEAU MOLINA Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2019-00078-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en omisión al NO ASIGNAR EL NOMBRE DEL CURADOR ASIGNADO PARA ESTE PROCESO Y EL VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que admite la demanda de fecha veinte (20) de SEPTIEMBRE de 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
05 -04- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A “CISA” NIT.660.042.945

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN TARIFA SOTO C.C. 18.958.524, NICOLAS MUÑOZ MORENO C.C.77.151.855

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00150-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JOSE AGUSTIN TARIFA SOTO y NICOLAS MUÑOZ MORENO a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **QUINCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA SENTAVOS (\$15.079.266.50)** por concepto del capital contenido en PAGARE N° 18958524 anexo con la demanda, más **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.971.113.62)** por concepto de intereses corrientes desde el 23 de MAYO de 2009 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, más **NUEVE MILONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.496.433.72)** por concepto de intereses moratorios causados desde el día 23 mayo de 2009 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 29 de JULIO de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron a través de Curador Ad-Litem, el día OCHO (08) de FEBRERO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó de manera extemporánea.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A “CISA” NIT.660.042.945
DEMANDADO: YEDSINY BARAHONA CASTILO C.C. 15.171.983, DORINA MARTINEZ DOMIENGUEZ C.C. 27.784.334
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00152-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), YEDSINY BARAHONA CASTILO y DORINA MARTINEZ DOMIENGUEZ a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOSCUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$14.804.598.40)=**, por concepto del capital contenido en PAGARE anexo con la demanda, más **SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CON NOVENTA Y SEIS PESOS (6.364.096)** por concepto de intereses corrientes desde el 23 de MAYO de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, más **NUEVE MILONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTAY UN PESOS (\$9.923.871)** por concepto de intereses moratorios causados desde el día 23 mayo de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 29 de JULIO de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron a través de Curador Ad-Litem, el día DIECIOCHO (18) de FEBRERO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, VENTISEIS (26) de MARZO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: EFRAIN MIGUEL MERLANO MEZA C.C 72.277.580

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00181-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE MARZO DEL AÑOS 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADELA CECILIA OLIVELLA HERRERA

DEMANDADO: MILTON LUCIANO DURAN MAESTRE

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00190-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$39.705.374=)**.

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.985.268,7)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.985.268,7

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.500=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ **1.991.768,7**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 022

HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, VENTISEIS (26) de MARZO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ C.C: 12.486.765

DEMANDADO: ENA PEÑA CAMPO C.C 36.562.477

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00193-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05-04-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A 900.189.642-5
DEMANDADO: ADRIANA DELFINA PADILLA C.C # 49.759.338
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00236-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado (a) ADRIANA DELFINA PADILLA, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 22 de julio del año 2019. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda. 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tácense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 022

HOY 05-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PLATA MURCIA. C.C 12.718.191

DEMANDADO: WILBER SANCHEZ C.C 7.009.994 - CARLOS SANCHEZ C.C.
1.127.535.331

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00630-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante CARLOS ALBERTO PLATA MURCIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandados (A), señor (A), WILBER SANCHEZ y CARLOS SANCHEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)=**, por concepto de canon de arrendamiento adeudado desde el mes de agosto de 2018 hasta marzo de 2019, más los intereses moratorios sobre cada uno de los meses adeudados hasta que se efectuó el pago total de la obligación y más **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232)** por concepto de pago de clausula penal por incumplimiento del contrato.

El Juzgado mediante providencia de fecha 03 de DICIEMBRE de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron a través de Curador Ad-Litem, el día DIECISIETE (17) de FEBRERO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FONCE “COOMULFONCE”
DEMANDADO: DAINER INFANTE MARTINEZ C.C. 1.065.565.162 –YAJAIRA EENA OTALVAREZ HERNANDEZ C.C. 49.717.142
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00659-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante COMULFONCE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), DAINER INFANTE MARTINEZ y YAJAIRA EENA OTALVAREZ HERNANDEZ a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **UN MILLON CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.050.500)=**, por concepto del capital insoluto contenido en letra de cambio anexa con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día 08 OCTUBRE 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de DICIEMBRE de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado DAINER INFANTE MARTINEZ se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día TRECE (13) de NOVIEMBRE 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

La demandada YAJAIRA EENA OTALVAREZ HERNANDEZ se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día TRECE (13) de NOVIEMBRE 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó de manera extemporánea.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate si fuere el caso



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05 – 04– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DIANA L. PINTO CHARRY C.C. 56.056.058

DEMANDADO: LUIS BRITO C.C. 72.142.967

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00684-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante DIANA L. PINTO CHARRY, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), LUIS BRITO a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000)=**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa con la demanda, más los intereses corrientes desde el 15 de NOVIEMBRE de 2016 hasta el 15 de FEBRERO de 2017, más los intereses moratorios causados desde el día 16 FEBRERO 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 10 de DICIEMBRE de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día DIECIOCHO (18) de FEBRERO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOÁSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 022

HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA E APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO NILDA BEATRIZ RUEDA VALERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00036-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO

Teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda de la referencia se presentó solicitud de nulidad por indebida notificación, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado de la contestación de la demanda por el término de tres (03) días a la parte demandante, la cual contiene la solicitud de nulidad presentada por parte del demandado.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al Dr **FRANCISCO ANDRES GARCIA PEÑA** como apoderado principal de la parte demandada, para las facultades conferidas a Él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 022

05 -04- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo del año 2021

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS OSORIO MONTERO Y SEBASTIAN FELIPE OSORIO M.
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00037-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

De conformidad con la parte final del inciso 6 del Art. 391 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por el demandado, córrase traslado por el término de 03 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

Reconózcase personería jurídica al Dr. **DANIEL GERALDINO GARCIA**, identificado con la CC. # 72.008.654, con T.P. # 120.523 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

J.A

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 022</p> <p>HOY 05-04 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: R.F ENCORE S.A.S NIT 900.575.605-8
DEMANDADO: JORGE MARIO GÓMEZ BOLAÑO C.C 77.106.407
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00082-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar al demandado, toda vez que fue enviada diligencia de notificación personal, la cual fue devuelta porque la dirección suministrada del demandado JORGE MARIO GÓMEZ BOLAÑO, no existe; atendiendo a que mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020 se decretó embargo a la quinta parte del salario que devenga el demandado, pues la jurisprudencia manifiesta que en el lugar de empleo se puede realizar las notificaciones, razón por la cual el Despacho procede a negar la petición de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

j.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 022

HOY 05-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GREGORIA INES RODRIGUEZ NAVARRO C.C 36.720.416

DEMANDADO: JOSE RAFAEL RAMOS NAVARRO C.C. 12.647.368

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00083-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante GREGORIA INES RODRIGUEZ NAVARRO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JOSE RAFAEL RAMOS NAVARRO a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)=**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa con la demanda, mas los intereses corrientes desde el 15 de agosto de 2018 hasta el 15 de octubre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el día 16 octubre 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 02 de MARZO de 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día DOCE (12) de MARZO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN DIAZ CARPIO. C.C 1.065.606.545
DEMANDADO: ALBA CLARA CARPIO C.C 27.014.975
RADICACIÓN: 20001-40-03-001-2020-00120-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 22 de febrero de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
888

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 – 04– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE
MANAURE "COOPREMAN"
DEMANDADO: FLORA ANTOLIANA CORPAS ROBLES, LILIANA INÉS
MARTÍNEZ CABALLERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00153-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRÓ
MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió en error al citar la fecha del auto que libra mandamiento de pago, al colocar fecha SIETE (7) de octubre del 2019, cuando lo pertinente era Seis (06) de Marzo de 2020, por lo cual, se entra a corregir el yerro de manera oficiosa, por lo que se,

RESUELVE:

- 1°.- La fecha correcta de la providencia que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia es Seis (06) de Marzo de 2020.
- 2°.- Todos los ordinales de la precitada providencia continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

J.A.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 022</p> <p>HOY 05-04 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VENTISEIS (26) de MARZO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE “COOPREMAN” NIT: 900.246.043-8
DEMANDADO: LEIDYS PAOLA REYES AVILA – KYRA PAOLA FLOREZ REALES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00154-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 07 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05-04-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FINICESAR S.A.
DEMANDADO JAIRO CAÑÓN ARRIETA, JORGE LUIS PERTUZ CAMACHO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00160-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el artículo 286 del C.G.P, que establece que el Despacho, a petición de las partes o de oficio puede corregir cualquier error, se procederá a corregir el auto admisorio de la demanda, por cuanto no se incluyó al demandado JORGE LUIS PERTUZ CAMACHO en dicho auto, para evitar cualquier nulidad el Juzgado de,

RESUELVE:

PRIMERO: el encabezado del auto de fecha 06 de Marzo de 2020 quedará así:

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FINICESAR S.A.
DEMANDADO JAIRO CAÑÓN ARRIETA, JORGE LUIS PERTUZ CAMACHO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00160-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

SEGUNDO: El numeral primero quedará así:

Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por FINICESAR S.A. contra **JAIRO CAÑÓN ARRIETA** y **JORGE LUIS PERTUZ CAMACHO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 022

05 -04- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RED DE SERVICIO DEL CESAR S.A
DEMANDADO: YENELIS VANEGAS HERRERA – YOLENIS VANEGAS HERRERA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00162-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique el auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 07 de OCTUBRE de 2019 es decir realice la notificación personal conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, por lo que,

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 8 del decreto 806 de 2020, es decir para la notificación de la providencia citada, para lo que se concede TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTISEIS (26) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ELINA MARIA MEJIA LUQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00164-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) ELINA MARIA MEJIA LUQUEZ se encuentra debidamente notificada, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 31 de agosto de 2020
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 022

HOY 05 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, VENTISEIS (26) de MARZO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CARCO CEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT: 0900.220.829-7
DEMANDADO: MARTHA INES MORON NUÑEZ C.C 27.015.364
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00171-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 26 de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PRADA GOMEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00172-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, CARLOS ALFONSO PRADA GOMEZ, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

G

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 022</p> <p>05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, VENTISEIS (26) de MARZO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR NIT:
901.083.999-6
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO PRADO RODRIGUEZ C.C: 12.716.621
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00173-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, VENTISEIS (26) de MARZO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: JOB BELLO BENAVIDES C.C: 1.066.178.241 – MILAGROS
CARINA MEDINA GONZALEZ C.C: 1.065.611.007
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00179-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05-04-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE CENTENO SANTOS C.C 12.568.947
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00180-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique el auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 15 de JULIO de 2020 es decir realice la notificación personal conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, por lo que,

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 8 del decreto 806 de 2020, es decir para la notificación de la providencia citada, para lo que se concede TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, (26) de Marzo del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO MONICA PATRICIA ARIZA MARTINEZ, JAIR JOSE GUZMAN ARIZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00184-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante CHANEME COMERCIAL S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ROBERTO MIELES CORONADO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$8.505.451=** ML., por concepto de capital, contenidos en el pagaré No. 024036100016768 de fecha 17 de Diciembre de 2018, más **\$1.492.856=** por concepto de intereses corrientes desde el 20 de Abril de 2019, hasta el 23 de Enero de 2020 y moratorios desde el 21 de Abril del 2019, hasta que se verifique el pago de la misma, más **\$210.604=** por otros conceptos aceptados en el título valor pagaré. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 1 de Julio de 2020, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado MONICA PATRICIA ARIZA MARTINEZ se notificó de manera personal el día, el día 14 – 08 – 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó dentro del término.

El demandado JAIR JOSE GUZMAN ARIZA se notificó de manera personal el día, el día 14 – 08 – 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022 HOY 05 -04 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, VENTISEIS (26) de MARZO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ C.C: 12.486.765
DEMANDADO: ENA PEÑA CAMPO C.C 36.562.477
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00193-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: JAMITH RAFEL SOTOMAYOR PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00243-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado (a) JAMITH RAFAEL SOTOMAYOR PEREZ, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 13 de julio del año 2020. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda. 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

JA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 022

HOY 05-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: YUS DANY ESCOBAR BENITEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00245-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado (a) YUS DANY ESCOBAR BENITEZ, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 13 de julio del año 2020. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda. 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 022

HOY 05-04-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5
DEMANDADO: ROSA MARIELA DUARTE RAMIREZ C.C. 40.800.633
RADICACIÓN: 20001-40-03-001-2020-00247-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 22 de febrero de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
8&8

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 – 04– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: DIOSELINA BARBOSA PALLARES

DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO

RADICACIÓN: 20001-40-03-001-2020-00267-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 01 de MARZO de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO.

DEMANDANTE: VISIONLAB. NIT. 830.042.892-4

DEMANDADO: DIANA PATRICIA FERNANDEZ PEDROZO C.C 22.734.934

RADICACIÓN: 20001-40-03-003-2020-00281-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 22 de febrero de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022

HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIANNY GILBERTO GOMEZ FIGUEROA
DEMANDADO: DANIEL MAURICIO LINDARTE ROJAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00395-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 30 de SEPTIEMBRE de 2020 que inadmitió la demanda; por cuanto la respectiva subsanación fue allegada al despacho el día 19 de OCTUBRE de 2020 de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 – 04– 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: ALBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ

DEMANDADO: JAIRO ALONSO CLARO CONTECHA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00493-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 15 de febrero de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROTECOM LTD.
DEMANDADO: SERVIEFICAZ DEL CARIBE S.A.S
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00505-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 28 de ENERO de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WALDIR ANTONIO GARCIA PERTUZ

DEMANDADO: JOAQUIN ROJAS OÑATE – KLEY PADILLA RODRIGUEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00512-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA Y CORRIGUE PROVIDENCIA QUE INADMITE DEMANDA

1. Teniendo en cuenta el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., el cual permite la adición de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha VEINTIOCHO (28) de enero de 2021 en donde se establece como parte demandante a PROTECOM LTD y como parte demandada a SERVIEFICAZ DEL CARIBE S.A.S, ahí mismo se le reconoció personería al apoderado incorrecto, siendo el correcto el doctor IGNACIO AUGUSTO BANDERA TRESPALACIO por lo que el despacho corregirá el yerro cometido de manera oficiosa.

2. Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 28 de ENERO de 2021, que inadmitió la demanda.

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE:** WALDIR ANTONIO GARCIA PERTUZ **DEMANDADO:** JOAQUIN ROJAS OÑATE – KLEY PADILLA RODRIGUEZ **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00512-00 **ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

2. Téngase al Doctor **IGNACIO AUGUSTO BANDERA TRESPALACIO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

3.- Todos los demás ordinales quedan incólumes.

4.- **RECHAZA** la demanda por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROTECOM LTDA.

DEMANDADO: JORGE LUIS SOTO CORREA.

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00513-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA Y CORRIGUE PROVIDENCIA QUE INADMITE DEMANDA

1. Teniendo en cuenta el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., el cual permite la adición de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha VEINTIOCHO (28) de enero de 2021 en donde se establece como parte demandada a SERVIEFICAZ DEL CARIBE S.A.S, por lo que el despacho corregirá el yerro cometido de manera oficiosa.

2. Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 28 de ENERO de 2021, que inadmitió la demanda.

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** PROTECOM LTDA. **DEMANDADO:** JORGE LUIS SOTO CORREA. **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00513-00. **ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA. Manténgase lo proveído incólume

2.- **RECHAZA** la demanda por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION DEL CARIBE

DEMANDADO: SIXTA ELENA APONTE USTARIZ.

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00514-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

1.- Teniendo en cuenta que al realizarse la providencia el operador judicial incurrió en error aritmético al colocar el número de estado de manera errónea el 004, cuando lo pertinente era 005, por lo cual, se entra a corregir el yerro cometido de forma involuntaria

2.- Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 28 de ENERO de 2021, que inadmitió la demanda.

RESUELVE:

1.- Téngase por número de estado el 005 y manténgase lo proveído incólume

2.- **RECHAZA** la demanda por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD INGENIARK CONSULTORIA Y CONSTRUCCION.
S.A.S NIT. 900.494.486-1

DEMANDADO: CONSORCIO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL URBANO NIT.
901.012.629-7

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00525-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 28 de ENERO de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 – 04– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JENIFER ROSELLY ACEVEDO LORDY C.C. 1.102.861.249

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SANCHEZ C.C. 1.014.248.022

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00535-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 28 de ENERO de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
8:06

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A. S.A.S

DEMANDADO: JULIO ENRIQUE VALDEBLANQUEZ ARIZA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00540-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 15 de febrero de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 05 – 04– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTO

DEMANDADO: ERICA MARIA GUERRA BARRIOS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00549-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA Y CORRIGUE PROVIDENCIA QUE INADMITE DEMANDA

1. Teniendo en cuenta el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., el cual permite la adición de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha QUINCE (15) de FEBREO de 2021 en donde se establece como parte demandante a LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A. S.A.S y como parte demandada a JULIO ENRIQUE VALDEBLANQUEZ ARIZA, por lo que el despacho corregirá el yerro cometido de manera oficiosa.

2. Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 15 de febrero de 2021, que inadmitió la demanda.

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. **DEMANDANTE:** COMERCIALIZADORA MERCABASTO **DEMANDADO:** ERICA MARIA GUERRA BARRIOS **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00549-00 **ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA. Manténgase lo proveído incólume

2. **RECHAZA** la demanda por las razones expuestas anteriormente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 022

HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTO

DEMANDADO: OSCAR EMIRO QUINTERO FUENTES

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00550-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

1.- Teniendo en cuenta el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., el cual permite la adición de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha VEINTIOCHO (22) de FEBRERO de 2021 en donde se le reconoció personería al apoderado incorrecto, siendo el correcto el doctor JOSE RAFAEL CALDERON MORALES, por lo anterior este despacho procede a corregir el yerro cometido de manera oficiosa.

2.- Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 22 de febrero de 2021, que inadmitió la demanda.

RESUELVE:

1.- Téngase al Doctor **JOSE RAFAEL CALDERON MORALES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado. Los demás ordinales de la providencia corregida quedan incólume

2.- **RECHAZA** la demanda por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL FRANCISCO PINTO. C.C 77.007.712
DEMANDADO: CARMENZA ELENA JAIME ARDILA C.C 49.793.557
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00592-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 04 de FEBRERO de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 – 04– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUCILA VICTORIA HERNÁNDEZ ROIS
DEMANDADO: SHARAY SABINA LLANES ARIZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00611-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 22 de FEBRERO de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROMOTORA VALLEVILLE S.A.S NIT. 900.933.642-7
DEMANDADO: JOSE IGNACIO LINERO BUJANO C.C 1.001.817.867
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00673-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 11 de febrero de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BRENDA GANDARA MIELES
DEMANDADO: INES MARIA MOSCOTE MUÑOZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00688-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 11 de FEBRERO de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
8&6

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARITZA SARMIENTO SANTIAGO C.C 42.487.044
DEMANDADO: LINA BELLO REYES C.C 49.606.541
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00689-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 11 de FEBRERO de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: EDWAR AÑBERTO MARTINEZ BONILLA C.C 77.093.400
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00001-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 15 de FEBRERO de 2021, que inadmitió la demanda.

Por lo anterior y a solicitud de la parte demandante se concede el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 05 – 04– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. 860.531.396-1

DEMANDADO: JORGE LUIS MONTES AMARIS C.C 77.171.590 – LEDY ESTHER MENDOZA REDONDO C.C 42.489.767

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00011-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 15 de febrero de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 05 – 04– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS
GNESIS R.L.P. NIT. 901.310.583-0
DEMANDADO: ELBIS DE JESUS NIEBLES ESCANDOM. C.C 1.118.813.178
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00022-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 18 de febrero de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES J.U DEL CESAR LTDA
DEMANDADO: ARELIS MARIA MARTINEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00091-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 22 de FEBRERO de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
8:06

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 05 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (26) de Marzo de 2021

REFERENCIA: COMISION DE ENTREGA
DEMANDANTE: CARLOS PORFILIO DIAZ LEON
DEMANDADO CLINICA ERASMO LTDA, NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00134-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia obra memorial de subsanación de la demanda, por cuanto se había referenciado mal el tipo del proceso al referir un proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado siendo que el proceso obedece una Comisión de Entrega, por lo que habiéndose corregido el error, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, para tal fin comisionese al Alcalde de Valledupar, a finde que sirva comisionar al inspector de policía de turno y lleve a cabo la diligencia, en las mismas facultades del comitente, Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 022

05 -04- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de marzo del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAIME MARIO OÑATE DURAN
DEMANDADO: LEIDIS DE JESUS MARTINEZ VEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00183-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAIME MARIO OÑATE DURAN** con **C.C 77.193.154** contra de **LEIDIS DE JESUS MARTINEZ VEGA** con **C.C. 49.736.457** por la suma de:

-**SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, contenida en la letra de cambio creada el 6 de junio de 2020 y con fecha de vencimiento el 6 de marzo de 2021.

-Más el pago de los intereses de plazo desde el 6 de junio de 2020 hasta el 6 de marzo de 2021.

-Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MARIA LAURA URBINA SUAREZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 - 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de Marzo del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S.
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO MARRUGO DUARTE
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00184-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE S.A.S.** con **NIT: 900220829-7** contra de **RAFAEL ANTONIO MARRUGO DUARTE** con **C.C. 77.029.157** por la suma de:

-SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (\$6.861.673), contenida en el pagaré No. 170820.

-Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 03 de Septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de Marzo del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ENIS MARIA VANEGA ROMERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00186-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE S.A.S.** con **NIT: 900220829-7** contra de **RAFAEL ANTONIO MARRUGO DUARTE** con **C.C. 77.029.157** por la suma de:

- **NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$914.639,02)** por concepto de capital vencido e impagado a fecha de la presentación de la demanda, equivalentes en UVR a 3.322,7376 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA VENCIDA IMPAGADA	No. E	VALOR PESOS	EN	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO	DE
	182	231.281,67		840,2094	5/06/2020	
	183	233.380,41		847,8338	5/07/2020	
	184	233.210,44		847,2163	5/08/2020	
	185	216.766,50		787,4781	5/09/2020	

- la suma de Por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación, la suma de \$0,00 moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 0.

- **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.571,74)** Moneda legal colombiana por concepto intereses corrientes causados no cancelados. Equivalentes en UVR a 16,6084 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA VENCIDA IMPAGADA	No. E	VALOR PESOS	EN	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO	DE
	182	0,00		0,0000	5/06/2020	
	183	2.314,00		8,4064	5/07/2020	
	184	1.523,71		5,5354	5/08/2020	
	185	734,03		2,6666	5/09/2020	

-Por concepto intereses moratorios causado no cancelado la suma de \$28.841,92 Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 104,7781 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA VENCIDA IMPAGADA	No. E	VALOR PESOS	EN	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
182		8.988,39		32,6534	6/06/2020
183		7.962,28		28,9257	6/07/2020
184		6.743,26		24,4972	6/08/2020
185		5.147,98		18,7018	6/09/2020

-La suma de **OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$80.190,99)** Moneda legal colombiana por concepto de seguros cancelados por la parte demandante.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se persigue en esta demanda, que es: inmueble ubicado en la carrera 19 # 24-28 barrio primero de mayo, casa-lote de la ciudad de Valledupar-Cesar, con matricula inmobiliaria **190-7840** y referencia catastral 010300310008000. Con relación a la transcripción de las medidas y linderos de este inmueble, se encuentran contenidas en de **ESCRITURA PÚBLICA 287 DEL 9 DE FEBRERO DEL 2005, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR.** Ofíciase a la entidad correspondiente para que inscriba el embargo y désignese al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia disponibles. Se libra el **oficio N.º 456 del 26 de Marzo de 2021.**

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de Marzo del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO SANTILLANA
DEMANDADO: SOLANGEL DIAZ ORTEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00189-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO SANTILLANA** con NIT: **901.064.347-3** contra de **SOLANGEL DIAZ ORTEGA** con C.C. **56.073.735** por la suma de:

-**UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000)**, por conceptos de expensas ordinarias y/o extraordinarias, contenidos en la CERTIFICACIÓN DE DEUDA de fecha 18 de marzo del 2021 de la siguiente manera.

a) Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$686.000) MCTE, por conceptos de expensas ordinarias desde el primero de junio del 2020 hasta diciembre del año 2020.

b) Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$294.000) MCTE, por conceptos de expensas ordinarias de enero, febrero y marzo del año 2021.

c) Por la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) MCTE, por conceptos de expensas extraordinarias desde septiembre del 2019 hasta marzo del año 2021.

-Más la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$146.515) M/CTE correspondientes al pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (1°) de junio de 2020, hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación y de los mismos de la siguiente manera:

a) Por la suma de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$108.280) M/CTE por conceptos de intereses moratorios de las expensas ordinarias desde el primero (1°) de junio del 2020 hasta treinta y uno (31) de diciembre del 2020.

b) Por la suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$31.976) MCTE, por conceptos de intereses moratorios de EXPENSAS EXTRAORDINARIAS desde el primero (1°) de septiembre del 2019 hasta treinta y uno (31) de marzo del 2020.

c) Por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.259) MCTE, por conceptos de intereses moratorios de expensas ordinarias desde el primero (1°) de enero del 2021 hasta el treinta y uno (31) marzo del 2021.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022

HOY 05 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria